

**1.158 ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN LATACUNGA** Discutida y Aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones realizadas los días 25 de octubre del 2023 y en Segundo Debate el 17 de julio del 2024.

## SECRETARÍA GENERAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el año 2008, es un instrumento jurídico de derechos y justicia, donde el artículo 227, señala que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define claramente los principios, objetivos y fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este cuerpo normativo, indica que es necesaria la formulación, adecuación y actualización de las Ordenanzas Municipales; así mismo, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de estas instituciones, que les faculta a gobernar con transparencia en función de los intereses y el bien de la colectividad, conforme la función y competencias establecidas.

La actividad económica del cantón Latacunga se desarrolla especialmente en el ámbito turístico y comercial, sin embargo, el crecimiento desmesurado de la sociedad, genera un mal uso del espacio público, lo que conlleva a enfrentar un problema de desorden, inseguridad, insalubridad y la caótica convivencia para la comunidad, afectando directamente a la ciudadanía.

En este sentido, en garantía de la seguridad como un derecho constitucional y garantía al buen vivir de los ciudadanos, es necesario contar en el cantón Latacunga con una normativa que controle las actividades informales que se realizan en el espacio público, consecuentemente se presenta la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Latacunga.

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

#### CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado, entre otros: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, con relación a los principios que rigen el ejercicio de los derechos, en sus numerales 1, 2, 8 y 9, prevé: "1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de

## SECRETARÍA GENERAL

forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...) El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.";

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales".

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional".

Que, el artículo 66, numerales 2, 3, 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador, con relación a los derechos de libertad de las personas, prevé que se reconoce y garantizará a las personas: "(...) 2. Derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las

## SECRETARÍA GENERAL

mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...) 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.";

Que, el artículo 83, numeral 4 y 7, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al Interés particular;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los Gobiernos Municipales tienen la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón;

## SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.
3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.
4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.
5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.
6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada".

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales".

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal n) del Artículo 54, contempla entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal.

con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; en concordancia con lo que prevé el literal q) del Artículo 60 que señala entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, coordinar con

## SECRETARÍA GENERAL

la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal a) del Artículo 55, contempla entre las competencias: "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal a) del Artículo 57: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 25, señala: "Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 26, señala: "Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 41, dispone: "Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de Investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. Denunciarán los actos de corrupción";

## SECRETARÍA GENERAL

- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 49, señala: "Órgano administrativo. El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento";
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 137, dispone: "Actuaciones orales y audiencias. La administración pública puede convocar a las audiencias que requiera para garantizar la inmediación en el procedimiento administrativo, de oficio o a petición de la persona interesada. Esta competencia es facultativa y se ejercerá sin que se afecten las etapas o los términos o plazos previstos para cada procedimiento administrativo. Se dejará constancia de los actos del procedimiento administrativo realizados de forma verbal en el acta correspondiente";
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 175, establece: "Actuaciones previas. Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento";
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 176, dispone: "Procedencia. - En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros;
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 177, dispone: "Competencia. Únicamente los órganos competentes podrán disponer la investigación, averiguación, auditoría o inspección en la materia. Las actuaciones previas pueden ser ejecutadas por gestión directa o delegada, de acuerdo con la ley";
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 178, señala: "Como conclusión de las actuaciones previas se emitirá un informe que se pondrá en conocimiento de la persona interesada, para que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez días posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada. Cuando la administración pública estime que la información o los documentos que se obtengan, en este tipo de actuaciones previas, pueden servir como instrumentos de prueba, pondrá a consideración de la persona interesada, en copia certificada, para que manifieste su

## SECRETARÍA GENERAL

- criterio. El criterio de la persona interesada será evaluado por la administración pública e incorporada íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye la actuación previa";
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 180 y 189, determina como medidas provisionales de protección y cautelares las siguientes: "1. Secuestro; 2. Retención; 3. Prohibición de enajenar; 4. Clausura de establecimientos; 5. Suspensión de la actividad; 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes; 7. Desalojo de personas; 8. Limitaciones o restricciones de acceso; 9. Otras previstas en la ley";
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 183, señala: "Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia";
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 248, describe: "Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario";
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 250, describe: "El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor";
- Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su literal c), lo siguiente: "c) De la Prevención: Entidades Responsables. En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y

## SECRETARÍA GENERAL

- naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta";
- Que, el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, con relación a la participación ciudadana, señala: "La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.";
- Que, el artículo 16 del Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, emitido mediante Acuerdo Nro. 0116 publicado en el Registro Oficial Nro. 64 del 21 de octubre de 2019, identifica el tipo de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección que las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos utilizarán para el cumplimiento de las funciones;
- Que, el Ministerio del Interior hoy Ministerio de Gobierno a través del Acuerdo Ministerial Nro. 0069 de 25 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial Nro. 475 de 25 de abril de 2019, emitió el Reglamento para la intervención de las y los intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del País, con el objeto de regular los procedimientos que en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos que cumplen y actúan los Intendentes Generales de Policía, los Subintendentes de Policía, las Comisarios de Policía
- En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga;

**EXPIDE:**

## SECRETARÍA GENERAL

### LA ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN LATACUNGA.

#### CAPITULO I

#### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y EJES DE ACCIÓN

Art. 1.- **Objeto.** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los ejes de acción, objetivos, prohibiciones, infracciones y demás procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el cantón Latacunga.

Art. 2.- **Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de la presente Ordenanza son aplicables para todas las personas naturales y jurídicas, con domicilio o de paso en la jurisdicción territorial del cantón Latacunga.

Art. 3.- **Definiciones.** Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, se establece el siguiente glosario de términos:

**Seguridad Ciudadana:** Es el conjunto de acciones que tienen por finalidad consolidar la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos y la prevención de todo tipo de violencia a través la interacción de actores públicos, privados, con la participación activa de la ciudadanía.

**Convivencia:** Es la cualidad que posee el conjunto de relaciones cotidianas entre los miembros de una sociedad cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos, y por lo tanto, cuando los conflictos se desenvuelven de manera constructiva.

**Espacio Público:** Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.

**Riesgos:** Es la probabilidad de que una amenaza se convierta en un desastre. La vulnerabilidad o las amenazas, por separado, no representan un peligro. Pero si se juntan, se convierten en un riesgo, y, en la probabilidad de que ocurra un desastre.

**Delincuencia:** Es el acto de delinquir, cometer una infracción por acción u omisión contemplada en el Derecho Penal de un país. Se trata de un fenómeno social sumamente complejo que afecta tanto a los ciudadanos como a la

propiedad pública, personal y privada, así como al patrimonio del Estado y la sociedad en conjunto.

## SECRETARÍA GENERAL

**Bebidas Alcohólicas:** Se entiende por bebida alcohólica aquella bebida en cuya composición está presente el etanol en forma natural o adquirida, y cuya concentración sea igual o superior al 1 por ciento de su volumen. Existen dos tipos de bebidas alcohólicas: las fermentadas y las destiladas.

**Sustancias Estupefacientes:** Los estupefacientes son aquellas sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central.

**Armas Blancas:** Arma blanca es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de herir con cortes e incisiones, estas pueden ser contundentes, contuso contundentes, cortantes, punzantes y corto punzantes

**Trabajo Sexual:** El trabajo sexual es el proceso de ofrecer un acto sexual a cambio de dinero o bienes materiales.

**Servicios Sexuales:** Actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero.

**Bienes Privados:** Los bienes propiedad de los particulares son aquellas cosas cuyo dominio les pertenece legalmente a los particulares y de las cuales no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley.

**Art. 4.- Objetivos.** - La presente Ordenanza tiene como finalidad:

- a) Establecer derechos y obligaciones entre los miembros de la comunidad en relación al buen comportamiento y ética ciudadana en los espacios públicos.
- b) Preservar la salud, la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres de la ciudadanía en general.
- c) Disponer espacios públicos que cuenten con las condiciones adecuadas de higiene, ornato y seguridad para el esparcimiento, recreación, deliberación, intercambio cultural y cohesión social.
- d) Coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, a la disminución de los niveles de delincuencia y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón Latacunga.
- e) Contribuir a la reducción de la violencia en todas sus formas y el cometimiento de delitos y contravenciones;

## SECRETARÍA GENERAL

- f) Coordinar políticas públicas de prevención, deshabitación y erradicación de consumo de alcohol y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

**Art. 5.- Ejes de Acción.** - La actuación municipal en materia de seguridad y convivencia ciudadana se orientará bajo el principio de integralidad, que comprende las acciones conjugadas de prevención, protección, y sanción dentro del ámbito de la función y competencia municipales y que tienen como finalidad prevenir los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia ciudadana en el cantón Latacunga. Acciones que son encaminadas con el apoyo de todas las instituciones que trabajan en el marco de la seguridad ciudadana y orden público, a través de los siguientes ejes centrales:

- a) **Prevención.** - Es la acción o conjunto de acciones y medidas que se realizan de forma anticipada para evitar, minimizar o eliminar factores de riesgo y condiciones de mayor vulnerabilidad para contribuir con la seguridad integral y convivencia pacífica. Estas acciones se concretarán mediante la prevención social, comunitaria y situacional.
- b) **Protección.** - Es el sistema establecido para proporcionar protección y asistencia a las ciudadanas o ciudadanos, para reducir los factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que afecten la calidad de vida de las personas, ante cualquier tipo de amenaza, emergencia o situación de riesgos que generen Inseguridad, así como la salvaguarda de los bienes, públicos, privados y el medio ambiente.
- c) **Seguridad Ciudadana.** Está destinada a fortalecer, modernizar y cooperar articuladamente con las diferentes instituciones del Estado, en la creación de los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad; y, la disminución de los niveles de delincuencia.
- d) **Convivencia Ciudadana.** Se la debe entender como el orden público y ciudadano que permita el respeto al derecho ajeno y sea capaz de eliminar las amenazas de violencia y generar una cultura de paz. Vivir en comunidad, en un ambiente donde predomine la confianza, que permita a los seres humanos el libre y pacífico ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

## SECRETARÍA GENERAL

### CAPITULO II

#### POLÍTICA PÚBLICA Y ARTICULACIÓN

**Art. 6. Declaratoria de Política Pública.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, establece como política pública cantonal la Seguridad y Convivencia Ciudadana, con sus ejes de prevención, protección y acción, enmarcados dentro de las funciones y competencias conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás normativa conexas, encaminada en garantizar un ambiente ciudadano seguro, libre de riesgos y de factores que generan delincuencia, logrando espacios públicos seguros y en armonía social entre la sociedad.

**Art. 7. De los órganos administrativos intervinientes.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riegos, Dirección de Justicia Municipal y demás Direcciones y Unidades competentes, se encargarán de ejecutar proyectos, programas y actividades de prevención, protección, acción y control, que permitan alcanzar ambientes ciudadanos seguros y de buen uso del espacio público.

De manera concreta, la Dirección de Justicia Municipal, a través de sus diferentes Unidades, tendrá a su cargo ejercer el control y sanción del buen uso del espacio público frente a las infracciones y prohibiciones contempladas en la presente ordenanza.

**Art. 8.- Cooperación Interinstitucional.** Se articulará acciones conjuntas con la Policía Nacional, Gobernación, Comisaría Nacional, Intendencia General de Policía, Agentes Civiles de Tránsito y demás instituciones públicas de control de acuerdo a sus competencias, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 9.- Articulación Social.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, en articulación con el Gobierno Central, Gobierno Provincial, Gobiernos Parroquiales Rurales, Consejos Parroquiales Urbanos, Organizaciones sociales, barriales, privadas, y/o comunitarias, colectivos y representantes ciudadanos; propiciará y promoverá la participación de la sociedad, la familia y la comunidad en los planes, programas y proyectos de prevención integral del consumo de bebidas alcohólicas, consumo y venta de sustancias estupefacientes, trabajo sexual regulado y controlado, y demás actos de mal uso del espacio público, para lo cual intervendrán en la formulación, evaluación y control social de las políticas públicas que se emitan para tal efecto.

**Art. 10.- Estrategias de seguridad.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, diseñará, planificará, implementará y

## SECRETARÍA GENERAL

ejecutará estrategias de seguridad; a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y demás Direcciones y Unidades Competentes, adscritas y desconcentradas a la Municipalidad, así también en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La estrategia de seguridad denominada "Corredores Seguros", y otras, tendrán como finalidad mejorar la convivencia ciudadana y percepción de seguridad, ornato y control, en los sectores técnicamente identificados para el efecto. Estas estrategias se complementarán con el apoyo ciudadano y barrial en el cantón.

### CAPITULO III

#### ESPACIO PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA

**Art. 11.- Los Espacios Públicos.** - A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, serán considerados como espacios públicos a control y sanción los siguientes:

- a) Los bienes y espacios destinados al servicio público.
- b) Los edificios y espacios destinados a actividades deportivas, educativas, culturales o artesanales.
- c) Las zonas de patrimonio cultural y natural.
- d) Los edificios, elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada tales como portales, solares, pasajes, jardines, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles de ella, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan.
- e) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación.
- f) Las plazas, parques, y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
- g) Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorias de las vías de comunicación.
- h) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas.
- i) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público.
- j) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.
- k) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

## SECRETARÍA GENERAL

- l) Los edificios destinados a la administración de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- m) Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural.
- n) Los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados de carácter público como las empresas de agua potable, teléfonos, rastro, alcantarillado y otras de análoga naturaleza.
- o) Los edificios y demás elementos de los activos fijos y circulante destinados a hospitales y demás organismos de salud y asistencia social.
- p) Los activos destinados a servicios públicos como el de recolección, procesamiento y disposición final de desechos sólidos.
- q) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, ductos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros.
- r) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- s) Otros bienes que aún no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

**Art. 12.- Uso del espacio público.** - El espacio público; sus estructuras físicas, equipamiento, instalaciones, así como cualquier tipo de mobiliario fijo o desmontable; serán destinados única y exclusivamente al uso inherente a su naturaleza. Cualquier otro uso que no corresponda al objetivo para lo que estos espacios fueron creados, su inadecuada ocupación, o la apropiación indebida de los mismos que generen inseguridad y/o insalubridad, se encuentran estrictamente prohibidos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, autorizará usos y actividades que se desarrollen en el espacio público, privilegiando el interés general sobre el interés particular, y prioritariamente la garantía de que ninguna autorización de uso temporal u ocupación, pondrá en riesgo la pacífica y segura convivencia de los ciudadanos, ni el objetivo y naturaleza para el cual dicho espacio público fue concebido. Queda terminantemente prohibido ocupar de manera permanente, pernoctar, reñir, libar y dar cualquier otro uso o acción que distorsione con la naturaleza para la cual fueron creados.

**Art. 13.- Ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales.** - Se considerará ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales a aquellas actividades realizadas por personas naturales o jurídicas que incurran en la ocupación de un bien inmueble municipal sin las debidas autorizaciones emitidas por la autoridad competente"

## SECRETARÍA GENERAL

En caso de inobservancia esta se considerará como infracción leve y será sancionada de acuerdo al Capítulo IV de la presente ordenanza

### **Art. 14.- Utilización indebida del Certificado de Uso y Compatibilidad del Suelo:**

Es obligación del propietario utilizar de manera correcta el certificado de uso y compatibilidad del suelo, en caso de incumplimiento se considera como una infracción leve y se someterá a las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 15.- Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas.** - En el cantón Latacunga se prohíbe en el espacio público, el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, Incluso aquellas consideradas de moderación.

Es obligación de los propietarios velar por el correcto uso del espacio público de fuera de sus establecimientos; al incumplimiento de lo expuesto implicaría una infracción grave a los propietarios o empleados que permitan o consientan el consumo fuera de sus establecimientos comerciales, sin perjuicio que estos tengan permiso para venta y expendio.

**Art. 16.- Prohibición de consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en espacios públicos.-** Se prohíbe en el espacio público el consumo de todo tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de cualquier modalidad y tipología; y, sustancias de uso industrial y diverso, en la dosificación permitida por las normas legales vigentes, por lo que se coordinará inmediatamente con la Policía Nacional para el análisis correspondiente, esto previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Al incumplimiento de esta disposición se catalogará como una Infracción grave.

**Art. 17.- Prohibición de porte de armas blancas y/o artesanales.** - El porte de todo tipo de armas blancas y/o artesanales, contundentes, contuso contundentes, cortantes, punzantes y corto punzantes; en el espacio público se encuentra totalmente prohibido en la jurisdicción territorial del cantón Latacunga, únicamente con la excepción de herramientas de trabajo que puedan ser catalogadas también como "armas blancas" y que su uso se encuentre destinado única y exclusivamente para la realización de una actividad comercial.

Para este caso, los comerciantes deberán acreditar su condición y encontrarse en el ejercicio de la actividad comercial, debidamente catastrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga.

En caso de Incumplimiento de esta disposición se considerará como una infracción grave y se sancionará conforme el capítulo V de la presente ordenanza.

## SECRETARÍA GENERAL

En el caso de que la infracción se cometiere en los espacios destinados a zonas turísticas, transporte público, parques u otros, se considerará como una infracción muy grave.

**Art. 18.- Mobiliario urbano y bienes de dominio público.** - Quedan prohibidas las acciones que produzcan daños, destrucción o deterioro al mobiliario urbano y espacios públicos; parques, jardines, iglesias, monumentos, alumbrado público, nomenclatura, instalaciones, eléctricas, telefónicas o de agua potable, señalética, rótulos, contenedores, basureros, y demás artículos considerados como mobiliario y bienes de dominio público, que se encuentren dentro de las parroquias urbanas y rurales del cantón Latacunga.

La presente infracción constituye infracción grave y se sancionará conforme las disposiciones de la presente ordenanza.

Con independencia de las sanciones administrativas que pudieran imponerse, deberán ser objeto de resarcimiento los daños que se hubieran ocasionado en el mobiliario urbano, espacios públicos y, en general, en bienes de dominio público.

Quien atente contra la propiedad pública será puesto bajo órdenes de autoridad competente, de conformidad con el Art. 204 del Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 19.- De otras actividades no autorizadas en el espacio público.** - Quedan prohibidas actividades circenses, limpieza de parabrisas, mendicidad, servicio de protección vehicular y/o estacionamientos no autorizados, promoción y publicidad no autorizadas en los espacios públicos como esquinas, semáforos, vías, avenidas, parterres, aceras, y calles; al considerarse un peligro permanente para la seguridad tanto de los transeúntes, conductores, y de quienes realizan estas actividades.

El incumplimiento a la misma, constituye una infracción leve.

## CAPÍTULO IV

### DEL TRABAJO SEXUAL

**Art. 20.- Del Trabajo Sexual.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, tiene como obligación establecer mecanismos y políticas públicas encaminadas al control del trabajo sexual informal en la jurisdicción territorial del cantón Latacunga, misma que tiene como propósito luchar contra el trabajo sexual informal y la trata de personas con fines de explotación sexual, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia en la que no se promueva una imagen sexista que atente la integridad de los niños, niñas y adolescentes; y ciudadanía en general.

## SECRETARÍA GENERAL

**Art. 21.- Práctica.** - El trabajo sexual se deberá ejercer única y exclusivamente en los lugares que cuentan con la autorización de las instancias de control pertinentes y los permisos respectivos para la práctica del mismo, estos son los Centros de Tolerancia Nocturnos y Vespertinos, respetando los horarios establecidos para el efecto.

**Art. 22.- Prohibición del trabajo sexual en lugares públicos.-** Se encuentra prohibida la práctica del trabajo sexual, fuera de los lugares autorizados, especialmente en los bienes de uso público, estos son: calles, avenidas, puentes, pasajes, carreteras de comunicación y circulación; Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario y todos los demás espacios y bienes de uso público.

Esta infracción constituye una infracción grave y se sancionará conforme a lo estipulado en la ordenanza.

**Art. 23.- Prohibición del trabajo sexual en bienes inmuebles y establecimientos.** Está prohibida la práctica del trabajo sexual en bienes inmuebles y establecimientos que no cuenten con la autorización y permiso de funcionamiento respectivo, así también en establecimientos comerciales, hoteles, hostales, residenciales y otros no destinados para ese fin. El incumplimiento de dicha disposición tendrá como sanción la clausura y cancelación de permisos.

Esta infracción constituye una infracción muy grave y será conforme lo estipulado en la presente Ordenanza.

**Art. 24.- De los servicios sexuales.** - Se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos en los lugares no permitidos, así como mantener relaciones sexuales en espacios públicos; de la misma forma, se prohíbe la difusión de imágenes, propagandas y volantes con contenidos que oferten servicios sexuales y que atenten contra la integridad de los niños, niñas, adolescentes y ciudadanía en general.

La presente infracción constituye infracción grave.

**Art. 25.- Acción pública para denunciar.** - Se concede acción pública a todas las personas para que informen ante la Dirección de Justicia Municipal. Agentes de Control Municipal, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Junta de Protección de Derechos, la Unidad de Investigación contra la Violencia de Género, Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, Fiscalía General del Estado, Intendencia General de Policía, Comisaría Nacional de Policía, y otras instituciones e instancias pertinentes, acerca de las personas que ofrezcan servicios sexuales en los lugares no permitidos o no autorizados.

## SECRETARÍA GENERAL

**Art. 26.- Control.-** Los Agentes de Control Municipal en coordinación con la Policía Nacional, Comisaría Nacional, Intendencia de Policía y demás entidades adscritas en materia de seguridad; realizarán la respectiva verificación, control y desalojo de las personas que ofrezcan sus servicios sexuales en lugares, residencias y establecimientos no autorizados y emitirán los partes de informes correspondientes hacia la Dirección de Justicia Municipal o Intendencia General de Policía de Cotopaxi, como Instancias sancionadoras.

**Art. 27. Prohibición a los propietarios de lugares de alojamiento y/o hospedaje, casas de arriendo.** - Queda prohibido a los propietarios de lugares de alojamiento, y/o hospedaje, casas de arriendo que no se encuentren autorizados, en caso de incumplir con lo dispuesto por este artículo se considerará como una falta muy grave y se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.

**Art. 28. Deber de colaborar con las funciones de inspección.** - La ciudadanía está en la obligación de colaborar y brindar las facilidades al personal de Inspección en ejercicio de sus funciones, para el acceso a las instalaciones, revisión de documentos y otras inherentes a sus actividades, en caso de obstrucción al funcionario que realice estas funciones se catalogará como una infracción grave.

### CAPITULO V

#### DE LA POTESTAD SANCIONADORA

**Art. 29.- Procedimiento Administrativo Sancionador.** - A la Dirección de Justicia Municipal le corresponde ejercer las potestades de inspección, instrucción, sanción y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores que se sustancien por el cometimiento de las Infracciones administrativas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo (COA) y Resoluciones Administrativas que regulen el Procedimiento Administrativo Sancionador en el GAD Municipal del cantón Latacunga, mismo que se apegará al derecho al debido proceso y a la seguridad Jurídica determinado en la Constitución de la República.

**Art. 30.- Principios.** - Para la aplicación de las sanciones se observará los principios de legalidad, tipicidad, irretroactividad, favorabilidad personalidad de la infracción y proporcionalidad

**Art. 31.- Infracciones Leves.** - Se considerarán Infracciones leves todas aquellas que se indican en el capítulos III, IV serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.

## SECRETARÍA GENERAL

**Art. 32.- Infracciones Graves.** - Se considerarán infracciones graves todas aquellas que se indican en los capítulos III y IV, así como la reincidencia de una falta leve.

Será sancionado con una multa equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.

**Ar. 33.- Infracciones muy graves.** - Se considerarán infracciones muy graves todas aquellas que se indican en los capítulos III y IV, así como la reincidencia de una falta grave.

Será sancionado con una multa equivalente al 100% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general, en caso de establecimientos comerciales con la clausura hasta la revocatoria del permiso de uso de suelo, en observancia al principio de proporcionalidad.

**Art. 34. De las medidas provisionales de protección y cautelares.** - Previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá disponer alguna de las medidas provisionales de protección establecidas en el artículo 180 del COA, siempre que se trate de una medida urgente, que sea necesaria y proporcionada y que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones, mismas que serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación de procedimiento.

Las medidas cautelares son aquellas contenidas en el artículo 189 del COA y se podrá adoptar durante el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Déjese sin efecto toda disposición de menor o igual jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza, así como la Ordenanza para el Control de Libadores u Ejercicio del Trabajo Sexual en el cantón Latacunga 1.135.

### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Latacunga y posterior sanción por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a los diez y siete días del mes de julio de 2024.

**SECRETARÍA GENERAL**



Dr. Fabricio Tinajero Jiménez  
**ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA**




Abg. Diego Morales Alarcón  
**SECRETARIO GENERAL**

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga **CERTIFICA ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN LATACUNGA**, que la presente, fue discutida y aprobada en la Cámara Edilicia en sesiones ordinarias realizada los miércoles 25 de octubre de 2023 y 17 de julio de 2024.



Abg. Diego Morales Alarcón  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.-** Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 19 de julio de 2024.



Abg. Diego Morales Alarcón  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.** - De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó lo presente **ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación. - Notifíquese. - Latacunga, 19 de julio de 2024.



Dr. Fabricio Tinajero Jiménez  
**ALCALDE CANTÓN LATACUNGA.**

**SECRETARÍA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN.-** El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente **ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN LATACUNGA**, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 19 de julio de 2024.



Abg. Diego Morales Alarcón  
**SECRETARIO GENERAL**